

Res. No. 329-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Brígida Mora Rubio de Hernández, representada por el señor Demetrio Hernández, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio I, Tipo C, manzana No. 3, Proyecto Habitacional La Zurza, D.N. G. O. No. 10842 del 25 de mayo de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 329-16

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 17 de marzo del 2003, entre el Estado dominicano y la señora BRÍGIDA MORA RUBIO DE HERNÁNDEZ, representada por el señor DEMETRIO HERNÁNDEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 17 de marzo del año 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, la señora BRÍGIDA MORA RUBIO DE HERNÁNDEZ, representada por el señor DEMETRIO HERNÁNDEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.402, edificio I, Tipo C, manzana No.3, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100), cuyo valor actualizado ascendió a la suma de ciento quince mil ochocientos treinta y siete pesos dominicanos con 20/100 (RD\$115,837.20), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO No.4208

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 4 de junio del año 1990 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002. quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente

contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora BRIGIDA MORA RUBIO DE HERNANDEZ, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1075730-9, domiciliada y residente en el apartamento No. 402, edificio I, Manzana No. 3, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, debidamente representada mediante Poder de fecha 12 de septiembre del año 2002, por el señor DEMETRIO HERNÁNDEZ., dominicano, mayor de edad, soltero, albañil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0216553-7, domiciliado y residente en Serrallés, Yamasá, provincia Monte Plata y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre, las partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No. 402, edificio 1, Tipo C, Manzana No. 3, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: cuarenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$46,000.00), cuyo valor actualizado ascendió a la suma de ciento quince mil ochocientos treinta y siete pesos dominicanos con 20/100 (RD\$115,837,20), monto que quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir dentro de los próximo diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55. Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de lecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

NOVENO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de lecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el Reglamento de Co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para lodo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del listado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

POR LA COMPRADORA
Brígida Mora Rubio de Hernández,

representada por:
Demetrio Hernández

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y DEMETRIO HERNANDEZ cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 330-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elpidia Balbí Reyes, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de la casa No. 17, manzana O, Los Frailes, D.N. G. O. No. 10842 del 25 de mayo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 330-16

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de la casa suscrito en fecha 16 de septiembre del 2002, entre el Estado dominicano y la señora ELPIDIA BALBÍ REYES.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de la casa suscrito en fecha 16 de septiembre del 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte la señora ELPIDIA BALBÍ REYES, por medio del cual el primero traspasa a la